

**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE CONDONA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE INDICAN, PARA FORMALIZAR TRANSMISIONES DE PROPIEDAD Y SUCESIONES EN LA JORNADA NOTARIAL 2010**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44 del Código Fiscal del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 12, fracciones I y VI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, párrafo primero y 95, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 5°, 7°, párrafo primero, 12, párrafo primero, 14, párrafo tercero, 15, fracciones I y VIII, 16, fracción IV, 23, fracciones XXII y XXXI y 30, fracciones IV, IX y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6, 7, fracciones I y II, 9, fracciones I y III, 112, 113, 196, 198, fracción I, 200, fracción VI, 203, fracción IV, 208, fracción I, 214, fracción III, párrafo segundo, 235, fracción I y 248, fracción VIII, del citado Código Fiscal, 1°, 2°, 7°, fracciones I y VIII, 14, 16, fracción XVII y 35, fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código Fiscal del Distrito Federal, están obligadas al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, las personas físicas y las morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en el Distrito Federal, así como los derechos relacionados con los mismos.

Que es obligación de los contribuyentes efectuar el pago de los derechos previstos en los artículos 196, 198, fracción I, 200, fracción VI, 203, fracción IV, 208, fracción I, 214, fracción III, párrafo segundo, 235, fracción I y 248, fracción VIII, del citado Código, previamente a la prestación de los servicios.

Que en términos del artículo 44 del Código Tributario Local, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante resoluciones de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal, una rama de actividad o su realización, así como facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal, deben atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Que durante el mes de mayo del año 2003 el Gobierno del Distrito Federal, la Dirección General de Regularización Territorial, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y el Colegio de Notarios del Distrito Federal, A.C., organizaron el Programa de Jornadas Notariales, mismas que continuaron durante el 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, las cuales permanecerán mediante esta Resolución para el año 2010, ofreciendo a los habitantes de la Ciudad de México, entre otros servicios, la formalización de los actos jurídicos relacionados con la transmisión o adquisición de bienes inmuebles, incluyendo las sucesiones testamentarias e intestamentarias.

Que uno de los factores que ha impedido la tramitación de instrumentos que requieren fe notarial, es el hecho de que la población de bajos e incluso escasos recursos económicos, no alcanza a cubrir los costos derivados de las contribuciones que se generan por dichos actos, por lo que resulta necesario establecer estímulos fiscales y facilidades administrativas, con la finalidad de optimizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sectores de la población aludidos, que permitan estar en posibilidad de regularizar su situación inmobiliaria, ya que de lo contrario se pondría en riesgo uno de los objetivos prioritarios del Gobierno del Distrito Federal, que es el brindar seguridad jurídica a la población de esta Ciudad respecto de su patrimonio familiar.

Que debido a que las personas que acuden a solicitar la tramitación de algún instrumento notarial, como lo son los trámites de adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, o en su caso, los trámites sucesorios, en su mayoría son de escasos recursos económicos, resulta necesario implementar facilidades administrativas y condonar diversas contribuciones relacionadas con dichos trámites, con el objeto de impedir que se afecte la situación jurídica y económica de alguna zona de esta Ciudad, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE CONDONA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE INDICAN, PARA FORMALIZAR TRANSMISIONES DE PROPIEDAD Y SUCESIONES EN LA JORNADA NOTARIAL 2010.**

**PRIMERO.** La presente Resolución tiene por objeto apoyar a los contribuyentes, personas físicas, de escasos recursos económicos que formalicen en escritura pública todos los actos jurídicos relacionados con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles de uso habitacional, extinción de obligaciones o formalización de contratos privados de compraventa o de resoluciones judiciales, cuyo valor catastral se encuentre dentro de los previstos en el punto Segundo de esta Resolución, así como para aquellos que realicen trámites sucesorios respecto de los mismos, con la finalidad de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en el pago de las siguientes contribuciones:

- I. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, previsto en el artículo 112 del Código Fiscal del Distrito Federal.
- II. Derechos del Registro Público de la Propiedad, establecidos en los artículos 196, 198, fracción I, 200, fracción VI, 203, fracción IV y 208, fracción I, del Código Fiscal del Distrito Federal.
- III. Derechos por la expedición de informes respecto al registro o depósito de testamentos o de designaciones de tutor cautelar que se rindan a solicitud de jueces, notarios o partes interesadas, establecidos en el artículo 214, fracción III, párrafo segundo del Código Fiscal del Distrito Federal.
- IV. Derechos por la Expedición de Certificaciones de Zonificación para uso específico, para usos del suelo permitido, y de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, previstos en el artículo 235, fracción I, del Código Fiscal del Distrito Federal.
- V. Derechos por la Expedición de Constancias de Adeudos, establecidos en el artículo 248, fracción VIII, del Código Fiscal del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Se condona el pago de las contribuciones señaladas en el punto Primero, directamente relacionadas con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles de uso habitacional, o bien, con la realización de trámites sucesorios respecto de los mismos, de acuerdo con los valores y porcentajes que a continuación se indican:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
Hasta \$314,593.50	60%
Más de \$314,593.51 y hasta \$629,187.00	40%
Más de \$629,187.01 y hasta \$943,780.50	20%

**TERCERO.** El valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, será el indicado en la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), correspondiente al último bimestre de la fecha en que se realice la formalización de transmisión de propiedad o sucesiones de que se trate.

**CUARTO.** Los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refieren los puntos Primero y Segundo, deberán cumplir con los siguientes requisitos a través del Notario correspondiente:

- I. Acreditar que el inmueble objeto de la operación o acto de que se trate, es de uso habitacional y su valor catastral, se encuentra dentro de los referidos en el punto Segundo de la presente Resolución, para tal efecto, se considerará el uso y valor indicado en la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta de pago del predial).
- II. Presentar constancia de participación en la Jornada Notarial 2010, expedida por la Dirección General de Regularización Territorial.

- III. Efectuar en una sola exhibición el pago de la diferencia que resulte de aplicar la condonación a que hace referencia el punto Segundo de la presente Resolución, según corresponda, a más tardar el último día de la vigencia de este acuerdo de facilidades.
- IV. Para que los contribuyentes obtengan los beneficios a que se refiere la presente Resolución deberán presentarse en las sedes en que se lleve a cabo la Jornada Notarial 2010, mismas que serán dadas a conocer con oportunidad.
- V. Manifestar bajo protesta de decir verdad que no se ha obtenido, en el presente ejercicio fiscal, el beneficio de condonación establecido en la presente Resolución respecto de un inmueble distinto.

El Notario deberá presentar las declaraciones del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y las relativas a las solicitudes de inscripción en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, mediante relaciones globales y simplificadas o individuales, que contendrán el nombre del adquirente, el inmueble y el valor de éste, el cual no deberá exceder los límites dispuestos en el punto Segundo de esta Resolución, según corresponda, los impuestos y derechos causados en las operaciones, sin la presentación de anexo alguno.

**QUINTO.** En las escrituras en las que se hagan constar los actos jurídicos relacionados con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, así como los relacionados con los trámites sucesorios, extinción de obligaciones o formalización de contratos privados de compraventa o de resoluciones judiciales respecto de los mismos, a que hace referencia esta Resolución, deberán firmarse y en su caso pagarse los derechos correspondientes al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal a más tardar el 31 de diciembre de 2010.

Para el caso de que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio suspenda sus actividades antes del 31 de diciembre del 2010, el plazo de presentación de los documentos notariales respectivos, se prorrogará el mismo número de días de suspensión de labores durante el mes de enero del 2011, comprobando que los pagos correspondientes se hayan efectuado en el mes de diciembre del 2010.

**SEXTO.** Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los interesados para obtener la condonación a que se refiere esta Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, directamente o por conducto del Notario ante quien se otorgue la escritura, copia certificada del acuerdo que recaiga al escrito de desistimiento que al efecto se presente ante la autoridad que conozca del medio de defensa. Si fuere por conducto del Notario, éste los presentará con la declaración del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

**SÉPTIMO.** La condonación no implica resolución favorable al contribuyente, quedando a salvo las facultades de vigilancia y comprobación de las autoridades fiscales, las que podrán ejercer directamente sobre los contribuyentes o responsables solidarios y expedir la resolución por la que se determine el crédito fiscal e imponer las multas que correspondan, independientemente del delito en que incurran.

**OCTAVO.** Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal del Distrito Federal, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en esta Resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en dicho ordenamiento legal, respecto de un mismo concepto y beneficio fiscal.

**NOVENO.** Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

**DÉCIMO.** Esta Resolución no será aplicable a las dependencias, entidades, órganos político administrativos y órganos autónomos de la administración pública, según corresponda, federal, estatal o del Distrito Federal.

**DÉCIMO PRIMERO.** La Tesorería del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para que se tramite ágilmente la condonación a que se refiere esta Resolución.

Las medidas anteriormente mencionadas, incluyen la posibilidad de que las relaciones globales simplificadas o individuales puedan presentarse para su pago en cualquier Administración Tributaria.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio una vez que haya calificado e inscrito la escritura correspondiente, la deberá remitir a la Dirección General de Regularización Territorial a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que haya sido publicado en el boletín registral.

**DÉCIMO TERCERO.** La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.** – La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día hábil siguiente al de su publicación y hasta el 31 de diciembre del 2010.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diez días de marzo de dos mil diez.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.-**